



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA JOANDRA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PÉREZ**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
ORDINARIA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOANDRA MONSERRAT RODRIGUEZ PÉREZ, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 514, FRACCIÓN SÉPTIMA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO

Villahermosa Tabasco 29 de abril de 2022.

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Joandra Montserrat Rodríguez Pérez**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía: **Iniciativa con proyecto de Decreto**, por medio del cual se reforma y adiciona el artículo 514, fracción séptima



del código de Procedimientos civiles del estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia es el eje central y núcleo primario de la sociedad. Y a pesar de que en la actualidad se aprecia una gran diversidad de formas en que se estructuran y organizan las familias, así como la manera en que se relacionan sus miembros, lo más importante es que las une el parentesco o el afecto.

Sin embargo, las demandas y exigencias de la sociedad muchas veces generan situaciones de conflicto o problemáticas. De manera que la familia debe estar preparada para ofrecer a padres, madres e hijos-as herramientas para la mediación y solución pacífica de sus conflictos, el manejo asertivo de las diferencias, la promoción de acuerdos, la igualdad de derechos y deberes entre todos y la responsabilidad, entre muchas otras funciones.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de los demás. Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

El derecho a la identidad se encuentra fundamentado y garantizado, a través del artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

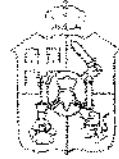
*“Artículo 4.- ... Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”*

Si bien es cierto, que el derecho a la identidad se ha desarrollado en mayor medida en el caso de los menores de edad, reconociéndose expresamente su estatus como derecho fundamental a nivel nacional, también lo es el hecho de que existen diversos tratados internacionales que protegen los derechos de la niñez.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA JOANDRA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PÉREZ**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
ORDINARIA

Ahora bien, en el caso de los mayores de edad la Suprema Corte ha señalado que el derecho a la identidad es un derecho fundamental, derivado del respeto a la dignidad humana, la cual se encuentra consagrada en el artículo 1º, párrafo quinto constitucional, que a la letra dice:

*“Artículo 1.- ... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Como se puede observar, nuestra Carta Magna prohíbe cualquier tipo de discriminación por razón de sexo o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Del mismo modo, en diversos ordenamientos internacionales se ha reconocido a la dignidad humana como un derecho fundamental para el ser humano, base y condición de todos los demás. Así, de la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad. De esta manera, la dignidad humana comprende a los derechos de la personalidad, entre los que se ubica el derecho a la identidad

El derecho a la identidad personal ha sido definido por la Suprema Corte como el derecho de la persona a tener sus propios caracteres, físicos e internos, que lo individualizan ante la sociedad. Así, la identidad es el conjunto y resultado de todas aquellas características que permiten individualizar a una persona en la sociedad; constituye todo aquello que hace ser uno mismo y no otro al individuo y se proyecta hacia el exterior, permitiendo a los demás conocerlo y, de ahí, identificarlo. En consecuencia, el derecho a la identidad personal se entiende como el derecho que tiene toda persona a ser quien es, en la propia conciencia y en la opinión de los otros. Es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad.

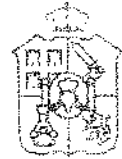
Ahora bien, en el ámbito jurídico estatal, debemos señalar que la Constitución Política del Estado de Tabasco, suscribe y reconoce los preceptos constitucionales anteriormente señalados en su artículo 2º, párrafo primero, que a la letra dice:

*“Artículo 2o.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA JOANDRA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PÉREZ**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
ORDINARIA

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

En ese sentido, podemos concluir que jurídicamente, el derecho a la identidad se encuentra plenamente reconocido en nuestro territorio.

Los avances científicos y tecnológicos de las últimas décadas en el campo de la genética, han modificado el punto de partida para solucionar en buena medida los problemas que surgen en torno a las relaciones de parentesco y filiación de las personas; ya que permiten comprobar la filiación en forma rigurosa, con un margen de error casi inexistente, de modo tal que la paternidad se ha vuelto un hecho comprobable, sin posibilidad de equivocación.

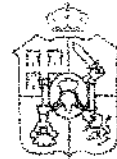
Gracias a estos avances se ha iniciado la consolidación de uno de los derechos fundamentales que se le atribuyen a la persona; el derecho a la identidad personal, el cual permite que un ser humano sea único en compleja y múltiple diversidad; el derecho de la persona a conocer su origen biológico y su derecho a una identidad cierta y reconocida jurídicamente

En los juicios para el reconocimiento de la filiación paternal de las hijas o hijos fuera de matrimonio, existe una gran barrera que si no hace imposible sí dificulta concretar el derecho de reconocimiento. Dicha barrera es el elevado costo de la prueba biológica para establecer la paternidad, la cual ronda entre los veinte mil pesos (\$20,000. 00), costo que debe ser cubierto actualmente por la parte demandante, quien comúnmente demanda el reconocimiento de la paternidad como vía para exigir el pago de pensión alimenticia, derecho que corresponde a las y los menores como parte de sus derechos por la relación paterno filial junto con garantías tales como su derecho a la identidad, la educación, salud, alimentación y al pleno desarrollo de la personalidad. En este sentido, y ante la dificultad que muchas veces presenta para las madres que buscan sea reconocida la paternidad de sus hijas o hijos, la presente iniciativa con proyecto de Decreto busca reformar el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en su artículo 514, para establecer la gratuidad en las pruebas biológicas en los juicios de reconocimiento de paternidad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

## DIPUTADA JOANDRA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PÉREZ FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



LXIV  
LEGISLATURA  
ORDINARIA

El objetivo de la presente iniciativa es dar certeza jurídica al procedimiento de la prueba de paternidad, misma que si bien se contempla en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en él no se considera la posibilidad para que sea el Estado, quien se encargue de costear la prueba, para aquellos casos en que las personas involucradas, no cuenten con los recursos económicos para pagarla.

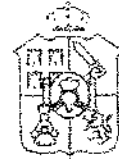
Para ello, debemos señalar que, a nivel Estatal, los costos de una prueba de paternidad van desde los 10 mil y hasta los 26 mil pesos, dependiendo del laboratorio y la localidad donde se lleve a cabo

Para fortalecer la propuesta, debemos señalar que, en la Ciudad de México, la Consejería Jurídica, pide a la Secretaría de Salud local y al Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) realizar las pruebas de paternidad a un bajo costo, aproximadamente 3 mil pesos, con el fin de apoyar a las mujeres de bajos recursos.

El Estado de México, a través del Poder Judicial del Estado, hasta 2016 se llevó a cabo fallo de Licitación Pública Nacional Presencial, para la Contratación de Servicios Periciales de Genética Molecular ADN, lo que les permitió llevar a cabo pruebas de paternidad a razón 10 mil 303 pesos por unidad, lo que representó un contrato total de 4 millones 121 mil 568 pesos, cantidad que permitió llevar a cabo 400 pruebas en 2017. ( del cual se anexa copia simple del acta de la junta )

En nuestro estado los costos son más elevados porque los lleva a cabo un laboratorio privado, mismos que en su mayoría emiten una prueba sin validez legal, y, cuando la realizan con validez legal, los costos son muy altos

Si el gobierno estatal destinara a través de la Ley de Egresos del Estado una partida presupuestal del orden de los 2 millones de pesos, a razón de 10 mil pesos por prueba, se lograrían atender al menos 200 pruebas de paternidad por año, No omito señalar que en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el año 2022, se aprobó un total de 3,707 millones de pesos para el sector salud, por lo que al asignar una partida presupuestal de al menos 2 millones de pesos, se estaría apoyando a un sector muy desprotegido de la sociedad, la cual carece de recursos para solventar dicha prueba biológica.



Para mayor claridad de la propuesta que presento, me permito anexar el siguiente cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 514.-</b> Modalidades de los juicios</p> <p>Los asuntos sobre paternidad y filiación sólo podrán decidirse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio contradictorio, dándose intervención además al Registro Civil, que se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las siguientes modalidades:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- El juzgador podrá admitir alegaciones y pruebas de las partes, aunque se presenten fuera de plazo; inclusive el análisis biológico molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de las células del demandado y el actor, cuyos materiales genéticos se obtendrán en presencia del juzgador. El costo de dicha prueba pericial, realizado por persona autorizada para tales efectos por la Secretaría de Salud, será a cargo del padre biológico cuando éste resulte serlo, en caso contrario será por cuenta del oferente;</p>	<p><b>ARTÍCULO 514.-</b> Modalidades de los juicios</p> <p>Los asuntos sobre paternidad y filiación sólo podrán decidirse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio contradictorio, dándose intervención además al Registro Civil, que se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las siguientes modalidades:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- El juzgador podrá admitir alegaciones y pruebas de las partes, aunque se presenten fuera de plazo; inclusive el análisis biológico molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de las células del demandado y el actor, cuyos materiales genéticos se obtendrán en presencia del juzgador. El Juez dispondrá que la secretaria de Salud del Estado, a través de la institución de salud que corresponda realice el examen en forma gratuita. Para efectos del párrafo anterior, se admitirá la demostración de la carencia, siempre y cuando se acredite con un estudio socioeconómico elaborado por autoridad competente, que la parte oferente carece de recursos económicos.</p>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA JOANDRA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PÉREZ**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
ORDINARIA

Si bien la presente iniciativa reconoce la situación de vulnerabilidad y carencia económica que aqueja a las mujeres que como madres solteras cuidan de sus hijas e hijos sin el apoyo del progenitor, y buscan, las más de las veces, el apoyo económico del padre de sus hijos o hijas para solventar los gastos familiares ante la imposibilidad o dificultades de cubrirlos por ellas mismas, la presente iniciativa no sólo toma en cuenta este factor sino que parte del principio de interés superior de la infancia y la niñez, y el acceso efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Para efectos de lo anterior, se admitirá la demostración de la carencia, siempre y cuando se acredite con un estudio socioeconómico elaborado por autoridad competente, que la parte oferente carece de recursos económicos.

los derechos que acompañan el reconocimiento materno o paterno filial no pueden estar sujetos o supeditados a que una de las partes cuente con los recursos económicos que hoy día se ve obligada u obligado a erogar por el alto costo de la prueba de paternidad con valor judicial. En el estado de Tabasco, pues estos derechos no son del padre o la madre sino de los menores y es obligación de las y los progenitores procurarlos y cubrirlos. Lo anterior en concordancia no sólo con el principio de interés superior de la infancia y la niñez sino al cumplimiento de obligaciones internacionales y constitucionales a las que está sujeto el Estado mexicano como parte de su orden jurídico. Valga mencionar la Convención de los Derechos del Niño de 1989; el contenido de los párrafos noveno y décimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y en el caso particular de la Ciudad de México, el artículo 11, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en materia constitucional para fortalecer el Estado de Derecho, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA JOANDRA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PÉREZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



LXIV  
LEGISLATURA  
ORDINARIA

I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 514, FRACCIÓN SÉPTIMA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 514.- Modalidades de los juicios**

Los asuntos sobre paternidad y filiación sólo podrán decidirse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio contradictorio, dándose intervención además al Registro Civil, que se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las siguientes modalidades:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.- El juzgador podrá admitir alegaciones y pruebas de las partes, aunque se presenten fuera de plazo; inclusive el análisis biológico molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de las células del demandado y el actor, cuyos materiales genéticos se obtendrán en presencia del juzgador. **El Juez dispondrá que la secretaria de Salud del Estado, a través de la institución de salud que corresponda realice el examen en forma gratuita.**

**Para efectos del párrafo anterior, se admitirá la demostración de la carencia, siempre y cuando se acredite con un estudio socioeconómico elaborado por autoridad competente, que la parte oferente carece de recursos económicos.**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA JOANDRA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PÉREZ**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**JOANDRA MONSERRAT RODRIGUEZ PEREZ**

**DEMOCRACIA YA PATRIA PARA TODOS**



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**ACTA DE JUNTA PÚBLICA PARA DAR A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-PJ-04/2015, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE GENÉTICA MOLECULAR ADN, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas del día veintiséis de mayo del año dos mil quince, fecha señalada para dar a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LP-PJ-04/2015, para la Contratación de Servicios Periciales de Genética Molecular ADN, encontrándose presentes en la oficina que ocupa el Salón de Licitaciones del Poder Judicial del Estado de México, sito en Josefa Ortiz de Domínguez número 207, de la colonia Santa Clara en esta ciudad de Toluca, Estado de México, la Licenciada en Administración de Empresas Laura Antonia Andrade Rojas en su calidad de *servidor público designado* por el Comité de Adquisiciones y Servicios; así como el representante del área usuaria; Licenciado en Administración de Empresas Abdías Montoya Elizalde, Director de Peritos.

A continuación el *servidor público designado* por la convocante pasa lista de las empresas que acudieron, siendo únicamente: "Central ADN, S.A. de C.V.", por conducto de su representante legal: C. Diego Ulibarri Gómez.

Acto seguido el *servidor público designado* procede a dar lectura al fallo emitido por la convocante a través del Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios, Coordinador Administrativo Magistrado Licenciado en Derecho Juan Manuel Trujillo Cisneros cuyo tenor es el siguiente:

*"I. Del contenido del acto de presentación y apertura de propuestas celebrada el día veinte de mayo del presente año, se desprende que presento propuestas técnica y económica la empresa: "Central ADN, S.A. de C.V.", respecto de las cuales se aceptaron por haber cumplido con los requisitos solicitados en las bases correspondientes y el Comité de Adquisiciones y Servicios determinó lo siguiente:*

**PRIMERO.-**Se dictamina procedente la adjudicación de la partida: ÚNICA a la empresa "CENTRAL ADN, S.A. de C.V." por un importe máximo de contrato de **\$4'121,568.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** con el impuesto al valor agregado incluido, considerando la opinión de los integrantes del Comité, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en las bases, así como el precio ofertado y la calidad de los servicios, desglosándolo de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT. TOTAL	CENTRAL ADN, S.A. DE C.V.	
				P.U.	TOTAL
1	<b>Prueba de paternidad con validez legal para casos de controversia familiar de tres genotipos.</b>	Servicio	400	\$ 10,303.92	\$ 4,121,568.00

Como valores agregados sin costo adicional, pruebas de: Abuelidad, Hermandad, ADN Mitocondrial y Cromosoma "Y".



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*II.- Para la suscripción del Contrato, las empresas adjudicadas deberán sujetarse a lo estipulado en el apartado noveno de las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LP-PJ-04/2015.*

*Lo cual hago del conocimiento, a las empresas participantes para que surta sus efectos legales en términos del artículo 38, párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública Nacional del Estado de México y Municipios."*

Leído que fue el fallo, la empresa participante, por conducto de su representante legal manifiesta que se da por enterada y está conforme con su contenido por lo que se compromete a cumplir con las obligaciones asumidas.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión, firmando al calce y margen los presentes para su debida constancia y efectos legales procedentes.

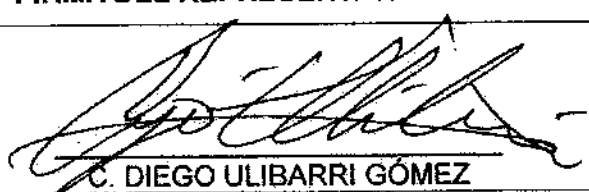
**EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
Y SERVICIOS**

  
L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS

**ÁREA USUARIA  
DIRECTOR DE PERITOS**

  
L.A.E. ABDÍAS MONTOYA ELIZALDE

**EMPRESA PARTICIPANTE**

NOMBRE DE LA EMPRESA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CENTRAL ADN, S.A. DE C.V.	 C. DIEGO ULIBARRI GÓMEZ

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE JUNTA PÚBLICA PARA DAR A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LP-PJ-04/2015, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE GENÉTICA MOLECULAR ADN, DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**LISTA DE ASISTENCIA**

**DEL ACTA DE JUNTA PÚBLICA PARA DAR A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-PJ-04/2015, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE GENÉTICA MOLECULAR ADN, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CARGO	HORA DE REGISTRO	NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIA TÉCNICA: DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS		LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
ÁREA USUARIA, DIRECCIÓN DE PERITOS	11:00	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ABDÍAS MONTOYA ELIZALDE

**EMPRESA PARTICIPANTE**

NOMBRE DE LA EMPRESA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CENTRAL ADN, S.A. DE C.V.	 C. DIEGO ULIBARRI GÓMEZ

Toluca, México; a 26 de mayo de 2015.